

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de DIVORCIO, la cual fue radicada bajo el número 2022-00007-00, presentada por la abogada CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA identificada con c.c. N° 49.759.766 y T.P. N° 90150 actuando como apoderada del señor JOSE JAVIER SARIEGO PEREZ, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	JOSE JAVIER SARIEGO PEREZ
DEMANDADO:	YULIETH PAOLA ALFONSO HENRIQUEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00007-00

Al revisar el Despacho la demanda de DIVORCIO promovida por JOSE JAVIER SARIEGO PEREZ, y a través de apoderado judicial contra YULIETH PAOLA ALFONSO HENRIQUEZ, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVORCIO, désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo 1, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la demandante YULIETH PAOLA ALFONSO HENRIQUEZ, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: Atendiendo lo Normado en el inciso a de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

CUARTO: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 49.759.766 y T.P. 90150 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del demandante JOSE JAVIER SARIEGO PEREZ, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/ MFEP